

**REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO**  
**(aprobado el 28/6/ 11, modificado el 30/6/2015)**  
**(última modificación 5/10/2017)**

**I.E.S CARDENAL CISNEROS**

**C/ Reyes, nº 4.**

**Madrid. 28015.**

**[ies.cardenalcisnero.madrid@educa.madrid.org](mailto:ies.cardenalcisnero.madrid@educa.madrid.org)**

## Índice

TÍTULO I: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.....	3
TÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO III.- LOS PROFESORES.....	4
TÍTULO IV.- SOBRE LA ORGANIZACIÓN.....	5
TÍTULO V.-LOS ALUMNOS.....	7
CAPÍTULO 1-DERECHOS DE LOS ALUMNOS.....	7
CAPÍTULO 2.NORMAS DE CONDUCTA.....	7
CAPÍTULO 3. FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES.....	9
TÍTULO VI.-SOBRE LA EVALUACIÓN.....	15
TÍTULO VII.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.....	16
TÍTULO VIII.- SOBRE LA JUNTA DE DELEGADOS.....	17
TÍTULO IX.- EL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS.....	17

## **TÍTULO I: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

1.- Este reglamento de régimen interno recoge las normas por las que han de regirse los miembros de la comunidad educativa: profesores, alumnos y personal no docente. Tomando como referencia la legislación existente al respecto en la Comunidad de Madrid (Decreto 15/2007, de 19 de abril. Orden de 28 de agosto, de 1995. Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo)

2.- El fin primordial del instituto es la formación integral de los alumnos. La educación en él impartida, encaminada al desarrollo de la personalidad de los mismos, además de proporcionar una instrucción con los contenidos exigidos por el currículo oficial, deberá facilitar las técnicas del trabajo intelectual y una adecuada formación cívica y ética, fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad con los demás e inculcará un profundo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

3.- La educación que se imparte en el instituto deberá ser respetuosa con la conciencia individual de los alumnos. Todos los miembros de la comunidad escolar deberán respetar la ideología y las creencias de los demás, siempre que se encuentren dentro del marco institucional.

## **TÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES**

4 - Este reglamento regulará el comportamiento de los miembros del instituto dentro del edificio escolar y el derivado de la realización de actividades complementarias o extraescolares fuera del instituto. Asimismo, podrán corregirse las actuaciones de los alumnos que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar o afecten a sus compañeros u otros miembros de la comunidad educativa.

5.- La integridad física de las personas deberá ser respetada.

6.- Los derechos de reunión y expresión deberán ejercerse de forma que no interfiera el ejercicio de ningún derecho fundamental. Se fomentará la participación de todos los sectores en la organización del centro, abriendo los cauces necesarios para que los representantes de los alumnos puedan reunirse con sus representados.

7.- Ningún miembro de la comunidad escolar deberá ser discriminado por razones de raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, discapacidades físicas o psíquicas, etc....

8.- Las relaciones entre todos los miembros de la comunidad escolar deberán basarse en el respeto mutuo.

9.- El edificio y el material del centro son propiedad colectiva y deben ser respetados por todos.

10.- Todos los componentes de la comunidad escolar se preocuparán de no arrojar al suelo papeles o restos de cualquier especie que ensucien las dependencias del centro.

11.- No está permitido el uso de dispositivos electrónicos ajenos a la actividad educativa (tienen que estar completamente desconectados) ni la introducción de bebidas alcohólicas en el edificio escolar y patios del instituto.

12.- Está prohibido vender y consumir en el instituto bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier otra sustancia que pueda producir efectos nocivos para la salud o generar

dependencia. Los profesores y el personal de administración y servicios, además de cumplir esta norma, tienen la obligación de exigir su cumplimiento a los alumnos.

13.- Queda prohibida la entrada injustificada y consecuentemente la presencia en el instituto y sus dependencias, de personas ajenas al centro.

### **TÍTULO III.- LOS PROFESORES.**

14.- Los profesores deben ser puntuales en el cumplimiento del horario escolar y exigir puntualidad a los alumnos.

15.- Los profesores tienen la responsabilidad de que se mantenga, dentro del aula, el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan.

16.- Todos los profesores del centro ejercerán la autoridad sobre los alumnos, estarán involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia. Cualquier profesor testigo de una infracción a dichas normas tiene la obligación de corregir la conducta de los alumnos e imponer la sanción que corresponda, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

17.- Siempre que un profesor se vea obligado a faltar a clase deberá comunicarlo a la jefatura de estudios con antelación, si es posible, y justificar su falta de incorporación.

18.- Los profesores de guardia deben hacerse cargo de los alumnos sin profesor, orientarles en sus actividades, velar por el orden y buen funcionamiento del instituto y anotar en el parte de guardia las faltas y retrasos de los profesores y todas las incidencias que se produzcan.

19.- Todos los profesores tienen la obligación de controlar la asistencia a clase y puntualidad de los alumnos. La información se pondrá a disposición de los tutores y jefatura de estudios, conforme a los procedimientos que se establezcan.

20.- Los profesores del nocturno tendrán mayor flexibilidad a la hora de valorar la asistencia a clase de los alumnos, y les proporcionarán los apoyos necesarios para seguir el curso con aprovechamiento.

21.- Los tutores se pondrán en comunicación con la familia de los alumnos que falten tres días seguidos para interesarse por la causa de la inasistencia.

22.- La falta de asistencia a clase de los alumnos de modo reiterado puede hacer imposible la aplicación de los criterios de evaluación continua. En este caso, los departamentos diseñarán las pruebas extraordinarias a las que deberán someterse los alumnos y los criterios de evaluación. Todo ello quedará reflejado en la programación didáctica.

23.- Los profesores tutores deberán informar por escrito a los padres, cuando un alumno falte con frecuencia, advirtiéndoles de que, si el alumno sigue faltando, estará cometiendo una falta grave.

24.- Al comenzar el curso, los tutores darán a conocer a los alumnos y a sus padres o tutores el proyecto educativo y el currículo del Instituto, haciendo especial hincapié en los objetivos generales del centro y en los criterios de evaluación y de promoción.

25.- Todos los profesores darán a conocer a los alumnos al principio del curso los objetivos generales, los mínimos exigibles y los criterios y procedimientos de evaluación de sus asignaturas respectivas.

26.- Los profesores deberán dar a los alumnos las indicaciones que consideren convenientes para mejorar su proceso de aprendizaje, revisarán con ellos los ejercicios y trabajos escritos, informándoles de los errores cometidos y dándoles las orientaciones oportunas. Y, cuando lo crean necesario, deberán pedir al tutor que se ponga en comunicación con los padres para informarles y pedirles su colaboración.

27.- Los profesores deberán anotar en la agenda (o medio que se establezca al inicio de curso) todas las incidencias que convenga poner en conocimiento de los padres. Los padres de los alumnos firmarán el enterado y podrán utilizar el mismo procedimiento para comunicarse con los profesores.

28.- La dirección del instituto, la jefatura de estudios y todos los profesores estarán abiertos al diálogo y a las sugerencias, iniciativas y observaciones de los alumnos o de sus padres, favoreciendo el entendimiento y la relación personal.

29.- Los profesores deberán guardar reserva de la información que posean acerca de las circunstancias personales o familiares de los alumnos.

#### **TÍTULO IV.- SOBRE LA ORGANIZACIÓN.**

##### **La dirección del instituto.**

30.- Corresponde al director velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro, garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento de régimen interno, resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen directamente al profesorado y las que están reservadas al consejo escolar. Corresponde al director decidir la incoación y resolución del procedimiento sancionador, así como la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos que hayan sido impuestas.

##### **La jefatura de estudios y la secretaría del Instituto.**

31.- La jefatura de estudios tiene la responsabilidad de la aplicación de las normas de conducta y de la disciplina escolar. Deberá llevar el control de las faltas de los alumnos cometidas contra las citadas normas de conducta y de las sanciones impuestas e informar de ellas a los padres y a los tutores. Todo ello, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los tutores y a los profesores en general.

32.- Corresponde al secretario ordenar el régimen administrativo del instituto, levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados y dar fe de los acuerdos, ejercer la jefatura del personal de administración y servicios del instituto, todo ello bajo la autoridad y siguiendo las directrices del director.

##### **El claustro de profesores.**

33.- El claustro, órgano propio de participación de los profesores en el instituto, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos educativos del mismo, así como las competencias que aparecen especificadas en el art. 129 de la LOE. Será presidido por el director y estará integrado por todos los profesores que prestan servicio en el instituto.

##### **La comisión de coordinación pedagógica.**

34.- La comisión de coordinación pedagógica estará integrada por el director, el jefe de estudios y los jefes de los departamentos. Se encargara de establecer directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los

departamentos y de velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares de etapa.

### **Los departamentos didácticos.**

35.- Los departamentos didácticos son los encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las asignaturas que tengan asignadas; elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica y articular las medidas orientadas a mejorar el rendimiento en las evaluaciones internas y externas; realizar una memoria final en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos; organizar y realizar las pruebas extraordinarias de septiembre, las correspondientes a los alumnos a los que, por acumulación de faltas de asistencia, no han podido aplicárseles los criterios de evaluación establecidos en la programación, las pruebas para los alumnos con asignaturas pendientes, y resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento y dictar los informes pertinentes.

### **El departamento de orientación.**

36.- El departamento de orientación debe elaborar las medidas específicas de atención a la diversidad, las actuaciones del plan de acción tutorial y del plan de orientación académico y profesional. Debe contribuir al desarrollo de la orientación educativa y de los planes de actuación de su competencia (PAT, PAD y POAP) y se orientará especialmente en el cambio de etapa respecto a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.

### **El departamento de actividades extraescolares.**

37.- El departamento de actividades complementarias y extraescolares se encargará de promover, organizar y facilitar este tipo de actividades. Este departamento estará integrado por el jefe del mismo y, para cada actividad concreta, por los profesores y alumnos responsables de la misma. El jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares actuará bajo la dependencia directa del jefe de estudios y en estrecha colaboración con el equipo directivo. Y deberá elaborar el programa anual de las actividades complementarias y extraescolares.

### **El consejo escolar.**

38. Corresponde al consejo escolar del instituto conocer la resolución de conflictos disciplinarios, velar por el correcto ejercicio de los derechos de los alumnos, por el cumplimiento de sus deberes y porque la resolución de los conflictos se atenga a la normativa vigente.

39.- Cada curso escolar podrán formarse comisiones en el seno del consejo, entre las que deben figurar, como mínimo, una para asuntos económicos, una para temas de convivencia y otra para actividades complementarias y extraescolares.

### **Comisión económica.**

40. -La comisión económica estará integrada por el director, un representante de los profesores, un representante de los padres, otro representante de los alumnos y el secretario con voz pero sin voto.

41. -La comisión económica se encargará de estudiar los asuntos económicos y de elevar propuestas al consejo escolar.

### **Comisión de convivencia.**

42.- En el seno del consejo escolar se constituirá una comisión de convivencia constituida por los siguientes miembros: director, jefe de estudios, un profesor, un padre de alumno y un alumno. Dicha comisión será presidida por el director o por el jefe de estudios por delegación del director.

43.- El director podrá decidir la incorporación a las sesiones de la comisión de otros miembros, cuya presencia pueda contribuir a resolver determinados temas.

44.- Las competencias de la comisión de convivencia son las siguientes:

- a) Promover en el centro las actuaciones que favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al consejo escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia del centro.
- b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el plan de convivencia del centro.
- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de conducta.
- d) Evaluara periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de conducta.
- e) Informar de sus actuaciones al claustro de profesores y al consejo escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

#### **Comisión de actividades extraescolares.**

45.- La comisión de actividades extraescolares estará compuesta por el jefe de estudios, el jefe de actividades extraescolares, un representante de los profesores, un representante de los padres y otro representante de los alumnos. Se encargará de hacer propuestas al consejo escolar sobre actividades extraescolares.

#### **Comisión de igualdad.**

### **TÍTULO V.-LOS ALUMNOS.**

#### **CAPÍTULO 1-DERECHOS DE LOS ALUMNOS.**

46.- Corresponden a los alumnos los derechos y deberes recogidos en la ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

47.- Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad. No deben ser objeto de tratos vejatorios o degradantes, o que supongan menosprecio de su integridad física o moral, o de su dignidad.

48.- Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional, información sobre becas y ayudas para compensar sus posibles carencias o las necesidades derivadas de accidentes de tipo familiar o enfermedades prolongadas, tal como establece el art. 32 del real decreto 732/1995 de 5 de mayo (BOE de 2 de junio). Para ello, podrán dirigirse al departamento de orientación o a la jefatura de estudios. Asimismo, aquellos alumnos que no tengan cubierta la asistencia médica u hospitalaria en el seno familiar, gozarán de la cobertura sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente.

49.- Los alumnos o sus padres o tutores podrán denunciar ante el director aquellos actos que no respeten los derechos de los alumnos o que impidan su ejercicio.

## **CAPÍTULO 2. NORMAS DE CONDUCTA.**

50. - La asistencia a clase es obligatoria y, por ello los alumnos deberán justificar sus faltas. Dicha justificación será realizada por sus padres o tutores en la agenda (o procedimiento establecido al inicio de curso) o por el propio alumno si es mayor de edad y presentarla a los profesores el día de su incorporación a las clases. El tutor valorará la justificación. Las faltas a los exámenes requerirán un justificante externo del médico, del juzgado, de la policía, etc.

51. - Los alumnos deberán ser puntuales en el cumplimiento del horario escolar. Aparte de las correcciones que se adopten en el caso de los retrasos y de las faltas injustificadas a juicio del tutor, un alumno podrá perder el derecho a la evaluación continua cuando acumule un número de faltas de asistencia igual al resultado de multiplicar por cuatro el número de clases semanales de la asignatura correspondiente. Los alumnos que no puedan ser evaluados por la aplicación de los criterios normales de la evaluación y de evaluación continua, por reiteradas faltas de asistencia, deberán presentarse al final del curso a las pruebas que los departamentos decidan.

52.- Los alumnos deberán mantener una actitud correcta en todo momento y obedecer y seguir las indicaciones de los profesores. Durante las clases, deberán estar atentos a sus explicaciones y evitar las conductas que puedan alterar el normal desarrollo de las clases. Por ello, deberán desconectar los teléfonos móviles antes del comienzo de las clases y abstenerse de utilizar cualquier aparato (durante la jornada escolar) que pueda distraerles, o de realizar actividades diferentes a las que ordenen los profesores

53.-El trato con el personal del instituto será siempre correcto y considerado y sus indicaciones en materia de su competencia serán cumplidas. Igualmente, todos los alumnos deberán tener un trato correcto con los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, la violencia física o verbal, ni los comportamientos discriminatorios.

54.- Cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, además de cumplir la sanción correspondiente, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

55.-Los alumnos están obligados a realizar los trabajos que los profesores les manden, dentro o fuera de las horas de clase.

56.-Los alumnos están obligados a cuidar y respetar el edificio escolar y sus instalaciones, así como los materiales que el centro pone a su disposición de los alumnos y profesores. Y también deberán respetar las pertenencias de los demás miembros de la comunidad escolar, procurando no tocarlo y no utilizarlo en beneficio propio sin permiso. Aquellos alumnos que, individual o colectivamente, causen daños de forma intencionada o por negligencia al material o a las instalaciones del instituto están obligados a reparar los daños causados o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

56 Bis -Los alumnos deben velar por la limpieza del aula, del mobiliario y del material común.

56 bis 2 -Los alumnos deben respetar la disposición de las mesas y los lugares asignados por el tutor del grupo, o por el profesor, cuando se utilice un aula específica.

57.- No se permite la salida del centro en su horario lectivo a los alumnos menores de 18 años si no presentan en jefatura de estudios la autorización de sus padres o tutores por escrito. En el caso de alumnos mayores de edad, deberán informar por escrito a jefatura de estudios, que podrá solicitarle un justificante externo.

58.- No se permite a los alumnos de ESO la salida del instituto durante los recreos.

59.- En el caso de que falte el profesor que debe impartir la última hora de clase, los alumnos menores de edad de bachillerato podrán solicitar el término de su jornada escolar. También podrán hacerlo los alumnos cuyos padres hayan expresado por escrito su conformidad por escrito con esta medida. En el caso de 1º y 2º de la ESO esta medida será aplicable solo cuando falte el profesor a séptima hora.

60.- Los alumnos menores de 18 años que cuenten con la autorización de sus padres para asistir a manifestaciones o huelgas deberán hacerlo sin pasar por el instituto para respetar el derecho de los demás alumnos. El centro no asume la responsabilidad que se derive de la participación de los alumnos en este tipo de actos y, en consecuencia, no permitirá la salida de los alumnos con esa finalidad a no ser que vengan sus padres o tutores a recogerlos.

61.- Los alumnos menores de 18 años que, durante el horario lectivo, tengan que salir del instituto para ir al médico o por cualquier otra razón, podrán hacerlo si presentan una autorización de sus padres o representantes legales. Están excluidos de esta medida los alumnos de 1º y 2º de la ESO, quienes no podrán abandonar el instituto si no vienen a recogerlos el padre, la madre o el tutor legal.

62.- No se permite a los alumnos permanecer en los pasillos, el patio, la cafetería o la biblioteca durante sus horas de clases ni en los cambios de clase salvo autorización de jefatura de estudios. Tampoco se permite a los alumnos salir de los exámenes hasta la finalización de la hora de clase.

63.- En los cambios de clase, los alumnos deben permanecer en el aula o dirigirse inmediatamente al lugar donde se impartirá la clase siguiente. Los alumnos sin profesor esperarán, sin abandonar el aula, la llegada del profesor de guardia, y seguirán sus indicaciones.

64.- En cualquier lugar del Centro, se mantendrá siempre la compostura y las buenas formas. Los alumnos deben poner especial cuidado en no perturbar las clases gritando, cantando o corriendo por los pasillos, ni escribir de manera ofensiva para alguno de los demás miembros de la comunidad escolar.

64 Bis.- Los alumnos deben respetar el derecho al estudio de los demás compañeros.

65.- Está prohibido copiar en los exámenes.

66.- Los alumnos podrán utilizar el panel de su aula para colocar carteles y murales con entera libertad, sin más limitación que la derivada del respeto de los derechos de los demás miembros de la comunidad escolar y de las normas establecidas en este reglamento.

67.- Los alumnos que deseen ejercer su derecho de reunión deben dirigirse a través de sus representantes a la jefatura de estudios, que de acuerdo con la dirección fijará el horario y el lugar idóneos en función de las circunstancias.

68.- Los alumnos deben traer la agenda (o medio establecido al inicio de curso) y el carnet escolar y mostrarlo cuando les sea solicitado por un profesor o por cualquier miembro del personal no docente del instituto.

69.- Los alumnos deberán asistir al centro con una vestimenta acorde a las actividades que van a desarrollar y mantener el comportamiento, el respeto y las actitudes adecuadas para un centro académico.

### **CAPÍTULO 3. FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES**

70.- Podrán corregirse de acuerdo con este reglamento los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias o extraescolares. Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar o afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

71.- Las correcciones deberán tener un carácter educativo, no podrán ser contrarias a la integridad física o a la dignidad de los alumnos y tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales de los alumnos y en general se adecuarán a lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto 732/1995 de 5 de mayo.

#### **Clasificación de las faltas de disciplina**

##### **Faltas leves**

72.- Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en este Reglamento de Régimen Interno que, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

73.- Las faltas leves se corregirán de forma inmediata por los profesores con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar realizando la tarea que el profesor le indique.
- d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo utilizado indebidamente alumno será sancionado permaneciendo en el Centro una hora más después de su jornada escolar, pudiendo retirar su móvil una vez concluida la sanción.

##### **Faltas graves**

74.- Se calificarán como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.

- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Reglamento.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

75.- Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

76.- Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

### **Faltas muy graves**

77.- Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.

- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

78.- Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.

79.- Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del artículo 77, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

80.- La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del artículo 77 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

81.- La sanción prevista en la letra f) del artículo 77 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

82.- La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, por el tutor o por el Jefe de Estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por el Jefe de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.

### **Órganos competentes para la adopción de sanciones**

83.- Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve será competente cualquier profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo o al Jefe de Estudios.

84.- En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:

- a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 74.
- b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 74.
- c) El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, las previstas para la letra d) del artículo 74.
- d) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del artículo 74.

85.- La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del centro.

86.- En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

87.- Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

88.- Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento espontáneo.

- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación inmediata del daño causado.

89.- Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

### **Procedimiento sancionador y ámbito de aplicación.**

#### **Procedimiento ordinario**

90.- El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

91.- Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 76, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial.

#### **Tramitación del procedimiento ordinario**

92.- Cuando sea necesario obtener información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, se encargará la jefatura de estudios. Para ello, se recabará información de cuantas personas se considere necesario. Y, después de oír al alumno infractor, el Jefe de Estudios impondrá la sanción correspondiente informando al tutor y a la familia del alumno. La duración total del procedimiento no deberá exceder de cinco días lectivos y se dejará constancia por escrito de la sanción adoptada y de los fundamentos que la sustentan.

#### **Procedimiento especial**

93.- El procedimiento especial es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 89 de este Reglamento.

#### **Incoación expediente disciplinario**

94.- El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar,

podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

95.- La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.

96.- El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.

97.- Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

98.- El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

### **Resolución del expediente**

99.- El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.

100.- El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

### **Disposiciones generales sobre los procedimientos disciplinarios.**

#### **Citaciones y notificaciones**

101.- Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

102.- En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

103.- La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de

Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

104.- Las sanciones podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.

105.- Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

106.- Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

107.- Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.

## **TÍTULO VI.-SOBRE LA EVALUACIÓN**

108.- Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado de manera objetiva. Con ese fin deberá garantizarse el conocimiento por parte de los alumnos de los criterios generales de evaluación y promoción, de los mínimos de exigencia y de los criterios y procedimientos de evaluación de cada asignatura.

109.- Los alumnos o sus padres tienen derecho a ver las pruebas corregidas por sus profesores y a que se les informe de las deficiencias o errores que éstas puedan contener. También pueden reclamar contra las calificaciones obtenidas.

110.- Las reclamaciones sobre las pruebas parciales se presentarán ante el profesor correspondiente. Si el alumno no queda conforme, podrá dirigirse al jefe de departamento correspondiente para exponer su caso.

111.- Las reclamaciones sobre las calificaciones finales se presentarán por escrito en la secretaría del instituto en el plazo de dos días lectivos desde que se hicieran públicas las notas.

112.- Las reclamaciones podrán basarse en:

- a) Inadecuación de la prueba a los objetivos y contenidos de la asignatura y al nivel previsto en la programación correspondiente.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.
- c) Otras circunstancias en las que se estime aplicación inadecuada de la normativa vigente en materia de evaluación.

113.-La jefatura de estudios se encargará de garantizar que los profesores y los departamentos didácticos atiendan las reclamaciones de los alumnos. Para ello, deberá elaborar un calendario de actuaciones que se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Antes de la sesión de evaluación final, los profesores de cada asignatura deberán dar la oportunidad a los alumnos de revisar las pruebas escritas que hayan realizado, y escuchar sus observaciones.
- b) Realizada la evaluación, se fijará un plazo de reclamaciones de dos días lectivos a partir del momento en que se hagan públicas las notas. Y en el primer día lectivo a partir de aquel en el que finalice el plazo de reclamaciones, deberán reunirse los

departamentos para estudiar las solicitudes de revisión y elaborar los informes correspondientes. Dichos informes serán entregados en jefatura de estudios al término de la reunión.

- c) Si la resolución del departamento pudiera afectar a la decisión de la junta de evaluación sobre la promoción o titulación de un alumno, deberá realizarse una reunión extraordinaria de dicha junta para revisar la medida adoptada anteriormente, a la vista del informe del departamento correspondiente. El tutor recogerá en un acta extraordinaria la descripción de los hechos y las actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones y la ratificación o modificación razonada de la decisión de la revisión. Si la revisión no afectase a la promoción o titulación del alumno, la jefatura de estudios y el tutor podrán resolver el caso, si lo consideran conveniente, sin necesidad de reunir a la junta de evaluación.
- d) la jefatura de estudios comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la ratificación o modificación razonada de la decisión de promoción o titulación.
- e) En el caso que se modifique alguna calificación final o decisión de promoción o titulación, el secretario del instituto insertará en las actas, en el expediente académico y en el libro escolar las diligencias correspondientes, que será visado por el director.
- f) Si tras el proceso de revisión, el interesado o sus padres o tutores no estuvieran de acuerdo con la decisión adoptada, podrán solicitar por escrito al director, en el plazo de dos días a partir de la última comunicación, que eleve la reclamación a la dirección del área territorial. El director enviará, junto con la reclamación, los informes elaborados en el centro y los instrumentos de evaluación, así como las alegaciones del reclamante.
- g) Finalmente, si la reclamación del alumno fuera estimada, se adoptarían las medidas contempladas en el punto e).

## **TÍTULO VII.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.**

114.- Podrán utilizarse los locales del instituto para la realización de actividades complementarias y extraescolares (representaciones teatrales, conciertos, competiciones deportivas...), siempre que estén incluidas en la programación general del centro o si cuentan con el permiso del director, con la condición de que se garantice el mantenimiento del orden. Para ello, será indispensable contar con la supervisión y asistencia de un número suficiente de profesores y con un servicio de orden por parte de los organizadores, si fuera necesario. No obstante, podrán realizarse actividades complementarias o extraescolares en el instituto sin contar con un profesor responsable, siempre que exista una organización cultural o una institución responsable de las mismas, y se cuente con la aprobación del consejo escolar.

115.- Las visitas o excursiones que se realicen deberán contar con el permiso del director y con un profesor responsable por cada 15 alumnos en los viajes al extranjero y un profesor por cada 20 alumnos en los que se realicen dentro del territorio nacional.

116.- El director podrá autorizar la realización de actividades complementarias y extraescolares que supongan pérdida de clase, a propuesta de los departamentos, de los profesores o de los alumnos. La decisión del director podrá ser recurrida ante el consejo escolar.

## **TÍTULO VIII.- SOBRE LA JUNTA DE DELEGADOS.**

117.- Antes de finalizar el mes de octubre, se elegirán mediante votación secreta los delegados de grupo. Para ello, se constituirá una mesa electoral integrada por el tutor, que actuará como presidente, el alumno más joven, que actuará como secretario y el alumno de mayor edad que actuará como vocal.

118.- Un delegado podrá ser recusado siempre que no esté de acuerdo con su gestión más del 50% de los alumnos del grupo. En este caso, se repetirá el proceso establecido para la elección de delegado.

119. -Una vez elegidos los delegados de grupo, se constituirá la junta de delegados del centro, que estará formada por todos los delegados de grupo y los representantes de los alumnos en el consejo escolar. La reunión para constituir la junta de delegados será convocada por el director o el jefe de estudios. En esa reunión se elegirá un presidente de la junta mediante una votación secreta. Para ello, se formará una mesa electoral presidida por la persona que convoca la reunión y actuará como secretario el delegado mas joven y como vocal el delegado de mayor edad. El presidente de la junta podrá ser recusado por más del 50% de los miembros de la misma; en este caso, se repetirá el proceso.

120. -La junta de delegados podrá reunirse, siempre que no interrumpen las actividades docentes y lo notifiquen al director o a la jefatura de estudios.

121.- Son funciones de la junta de delegados las siguientes:

- a) Informar a los representantes de los alumnos en el consejo escolar de la problemática de los diferentes grupos.
- b) Recibir información de los representantes de los alumnos en el consejo escolar sobre los asuntos tratados en el consejo escolar.
- c) Elaborar informes para el consejo escolar a petición de este o a iniciativa propia.
- d) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interno.
- e) Informar a los estudiantes sobre los temas que pudieran interesarles.
- f) Elaborar propuestas de criterios para la confección de los horarios de las actividades docentes o extraescolares.
- g) Participar en la organización de actividades extraescolares.
- h) Hacer sugerencias o reclamaciones al director o al consejo escolar.
- i) Colaborar con el profesorado en el mantenimiento del buen funcionamiento del centro, velando por la adecuada utilización del material y las instalaciones y propiciando la convivencia.

122.- Ningún delegado o representante de los alumnos en el consejo escolar podrá ser sancionado por actos directamente relacionados con el ejercicio de su cargo, siempre que los mismos no infrinjan algún artículo de este reglamento.

## **TÍTULO IX.- EL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS.**

123. -El personal de administración y servicios deberá ser puntual y diligente en el cumplimiento de sus obligaciones. Cuando algún trabajador se vea obligado a faltar al trabajo o tenga alguna dificultad para cumplir con su cometido, deberá comunicarlo lo antes posible al secretario del centro.

124.- El personal de administración y servicios tiene la obligación de contribuir al buen funcionamiento del instituto y poner en conocimiento de la junta directiva aquellos hechos que pudieran perturbar el orden del centro.

125.- El personal de la secretaría del instituto deberá tramitar los asuntos de su competencia con meticulosidad y prontitud.

126.- En la secretaría habrá una persona encargada de leer el BOCAM y realizar fotocopias de todas las disposiciones de carácter educativo para la dirección, la secretaría, la jefatura de estudios, respectivamente y otra para hacerla pública en el tablón de anuncios de la sala de profesores.

127.- Los auxiliares de control deberán ser puntuales y diligentes en cumplimiento de sus obligaciones, colaborarán con los profesores en el mantenimiento del orden del centro e informarán a la junta directiva sobre todos los problemas que detecten.

128.- El personal de limpieza del instituto se esforzará en mantener limpia la zona que tiene asignada y pondrá en conocimiento de la secretaría del centro las anomalías que pueda observar.

129.- El secretario del instituto es el responsable del control del cumplimiento de las obligaciones del personal de administración y servicios. Debe poner en conocimiento del director los incumplimientos que se produzcan para que tome las medidas que correspondan.